

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 31 / 28.01.2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 29.01.2015.**

Vigencia desde jueves: 29/01/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	0,0000	6,0000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	0,2175	6,2175	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,50	0,0926	1,5926	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,40	-1,1845	0,2155	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-1,7998	0,1302	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,



Verónica Carvajal Cos
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 29.01.2015 al 04.02.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/cmll
28.01.2015
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile(A.G.)
Anagena Arica/Chile
Reg. Doctales 4887(32) 2134557



Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765, el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765, el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente", los Oficios Ord. N° 38 y N° 39, de 27 de enero de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente:

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,2175
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,0926
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-1,1843
Gas Natural Compuesto de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-1,7998

2° Aplíquense a contar del día 29 de enero de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 29 de enero de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,0	0,0000	0,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,0	0,2175	0,2175
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0,0926	1,5926
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	-1,1843	0,2157
Gas Natural Compuesto de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,09	-1,7998	0,1302

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese. - Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento - Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

ESTABLECE NORMAS EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE O "RECIBO DE PAGO" GENERADO EN TRANSACCIONES PAGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMO SUSTITUTO DE LA BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 54 DEL DL N° 825, DE 1974

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 5, de 22 de enero de 2015, que señala:

A contar del 1 de febrero de 2015, respecto de los contribuyentes-comercio que hayan optado por emitir boletas de ventas y servicios en formato papel, el comprobante o recibo de pago generado en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, mediante el uso de "tarjetas de crédito" o "tarjetas de débito", otorgado en la forma y condiciones que se establecen en esta resolución, tendrá el valor de boleta de ventas y servicios. Por tanto, los mencionados contribuyentes no deberán emitir boleta en las operaciones que se paguen del modo antes indicado.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de enero de 2015.

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

(Resoluciones)

APRUEBA PROYECTO DE "AGENDA NORMATIVA 2015"

Núm. 7.304 exenta - Valparaíso, 30 de diciembre de 2014.- Vistos:

La resolución exenta 11.033 del 28/12/2012, mediante la cual se aprueba el manual de agenda normativa

El acta sobre constitución de Agenda Normativa del año 2015 del Comité de Agenda Normativa, de fecha 23/12/2014 y la propuesta de medidas presentadas por la Secretaría Ejecutiva de la Agenda Normativa.

Considerando:

Que, el comité técnico evaluador ha informado sobre su evaluación de cada una de las 54 propuestas presentadas, la cual consta en dos actas.

Que, el Comité de Agenda Normativa ha revisado, priorizado las propuestas, reformulando o refundiendo algunas de ellas, e incorporando dos medidas adicionales conforme a los requerimientos de actualización normativa.

Que, este Director Nacional da su acuerdo al Proyecto de Agenda Normativa 2015, propuesto por el Comité de Agenda Normativa.

Teniendo presente: lo dispuesto en los numerales 7° y 8° del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Aduanas, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Apruébase el proyecto de "Agenda Normativa 2015", según detalle adjunto.

II. La Secretaría Ejecutiva deberá coordinar el cumplimiento del desarrollo de las etapas establecidas para la implementación de cada medida, según sean de corto o mediano plazo, debiendo elaborar un informe trimestral que dé cuenta de lo obrado.

Anótese, comuníquese y publíquese. - Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas